

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 5, 7, 10 fracciones II, IV y VI, 12, 13, 22, 45, 47, 48, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, V, VI, XII, 40 fracción II, 42, 44, 47 fracción V, 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Atoyac, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el Municipio de Atoyac, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil del Municipio.

Artículo 3. El Municipio de Atoyac, prestará el servicio de protección civil, a través de la Dirección de Protección Civil, bajo la coordinación que se establezca en el Sistema Municipal. Las Personas voluntarias en lo individual y agrupados, podrán participar en labores de protección civil, autorizados formalmente por la Dirección de Protección Civil del Municipio y de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 4. La política en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones previstas en el presente reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 5. El campo de la Protección Civil comprende:

I. El Conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, físico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio organizativo, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población

en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de protección civil;

III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;

IV. La asistencia técnica a dependencias y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;

V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que por Ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y

VI. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario del Ayuntamiento;

IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;

V. La Dirección General de Seguridad Pública;

VI. La Unidad Municipal de Protección Civil;

VII. El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Atoyac, Jalisco”;

VIII. El Organismo Público Descentralizado “Sistema DIF Municipal Atoyac”; y

IX. La Dirección de Oficialía Mayor Administrativa y las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Actividades peligrosas: Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas;

II. Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico;

III. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;

IV. Albergue provisional: Aquel que dependiendo del tipo de calamidad no rebasa su operación por más de treinta días;

V. Albergue permanente: Aquel que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;

VI. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

VII. Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;

VIII. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

IX. Agentes perturbadores: Los fenómenos que alteran el funcionamiento normal de todos los asentamientos humanos, pueden ser de origen natural o inducidos, aquellos generados por consecuencia de la actividad humana, la ocurrencia o presencia de cualquiera de ellos que generen algún siniestro o desastre;

X. Agentes naturales: Los agentes naturales son aquellos fenómenos de carácter geológico que comprenden los sismos, deslizamientos, hundimientos, agrietamientos, flujos de lodos, fenómenos de carácter hidrometeorológico, como lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, heladas, inundaciones pluviales y lacustres, sequías, tormentas eléctricas, temperaturas extremas, ciclones, huracanes, vientos fuertes, erosión, agentes inducidos como los incendios, explosiones, fugas de gas, sustancias peligrosas y productos radioactivos, fenómenos de carácter sanitario ecológico como lluvia ácida, epidemias, contaminación de aire, agua, suelo y alimentos, fenómenos de carácter socio organizativo problemas provocados por concentración masiva de la población, interrupción o es perfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos, vialidades potencialmente conflictivas, accidentes terrestres y aéreos, actos de terrorismo y sabotaje;

XI. Consejo Municipal de Protección Civil: El Órgano Ejecutivo de consulta en la materia que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal;

XII. Consejo Municipal de Protección Civil: Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar, así como para declarar, en su caso la

emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;

XIII. Condición insegura: Circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;

XIV. Consejeros: Los representantes de las instituciones públicas y privadas que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;

XV. Damnificado: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

XVI. Declaratoria de Zona de Desastre: Se considera aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sea insuficiente el Municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal;

XVII. Desastre: El evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdidas de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;

XVIII. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológicos, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XIX. Grupo de voluntarios: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil integrado por habitantes del Municipio que de manera libre y voluntaria se involucran en la prestación de apoyo en la ejecución de los diferentes programas de protección civil, previa capacitación y adiestramiento por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XX. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes;

XXI. Programa preventivo de seguridad: Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad, las cuales se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes, mediante el

reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo a fin de evitar daños a la salud;

XXII. Protección Civil: El conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos preventivos, acciones de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la municipalidad;

XXIII. Riesgo: Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o algo, derivado de circunstancias que se puedan prever pero no eludir;

XXIV. Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y/o entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes establecidos;

XXV. Siniestro: Evento determinado en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufre algún daño violento en su integridad física o patrimonial;

XXVI. Sistema Municipal de Protección Civil: Conjunto de órganos cuyo objetivo principal es la protección de las personas, sus bienes y entorno, ante la ocurrencia de cualquier eventualidad, siniestro o desastre, mediante la implementación de programas y subprogramas, ejecución y operación de operativos específicos con estricto apego a las disposiciones legales y a los procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal;

XXVII. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos: Es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada;

XXVIII. Unidades Internas de Protección Civil: Son los órganos privados, integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, que tienen por objeto la instrumentación y ejecución de programas internos en materia de Protección Civil;

XXIX. Plan de Protección Civil: Es el documento elaborado que contiene la orientación tendiente a hacer frente a los fenómenos destructivos cuyo contenido refiere las acciones preventivas de respuesta a la emergencia de recuperación inicial y de reconstrucción; y

XXX. Atlas Municipal de Riesgos: Conjunto de documentos cartográficos que definen espacialmente zonas vulnerables de ser afectadas por procesos de naturaleza humana o naturales potencialmente peligrosos, debiendo integrar información socio organizativa, geológica, geomántica, meteorológica y sísmológica con crecimiento urbano.

Artículo 8. Compete al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

- I.** Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- III.** Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la Congruencia de los Programas Municipales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen convenientes;
- IV.** Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- V.** Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Atoyac;
- VI.** Integrar al Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención previstos en el presente reglamento;
- VII.** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VIII.** Realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos y accesos así como para la reanudación del servicio eléctrico y el establecimiento del agua;
- IX.** Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X.** Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
- XI.** Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV. Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de Protección Civil;

XV. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables; y

XVI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias y unidades habitacionales.

Artículo 9. Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en su fracción V, se sujetará a las siguientes bases:

I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;

II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;

III. Describirán los bienes y materiales que aporten ambas partes;

IV. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;

V. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VI. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;

VII. Se señalará el padrón de empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, identificando las que cuentan con unidades internas de protección civil;

VIII. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y

IX. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 10. El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Atoyac, Jalisco.

CAPÍTULO II

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en la materia, que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos del sector público, social y privado, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- 1.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- 2.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil;
- 3.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- 4.- Consejeros, que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones de: Prevención y Control Ambiental, de Seguridad Pública y Vialidad y de Protección Civil;
- 5.- Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:
 - a) Tesorería Municipal.
 - b) Dirección de Oficialía Mayor Administrativa.
 - c) Dirección General de Obras Públicas.
 - d) Responsable del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Municipio de Atoyac”.
 - e) Director del Organismo Público Descentralizado denominado “DIF Atoyac”.
 - f) Encargado O Responsable de Comunicación Social.

Artículo 13. Por cada Consejero propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o emolumento alguno. Los suplentes de los Regidores de las Comisiones de: Prevención y Control Ambiental, de Seguridad Pública y Vialidad y de Protección Civil; quienes serán autorizados por el Ayuntamiento.

Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

II. Coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil de la comunidad;

IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos, o bien disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

V. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;

VI. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;

VII. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de protección civil;

VIII. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional; y

IX. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 15. Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.

Artículo 16. Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

Artículo 17. El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas de difusión y capacitación en materia de protección civil, dirigidas a toda la población en general y de manera coordinada y específica con las autoridades educativas a fin de dar

capacitación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación superior en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO III

Dirección de Protección Civil

Artículo 18. A la Dirección de Protección Civil le corresponderá:

I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal;

II. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;

III. Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Ejecutar los programas básicos de prevención, auxilio y recuperación de cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio;

V. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;

VII. Autorizar los planes internos de protección civil de las empresas, propiciar la información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social del ámbito de su jurisdicción, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

VIII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando al Consejo Municipal de Protección Civil;

IX. Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;

X. Emitir los dictámenes técnicos, derivados de las inspecciones con el objeto de respaldar a favor de empresas industriales o de servicio, el proceso de otorgamiento de licencias municipales de operación y para el otorgamiento de la certificación de calidad en el servicio, en materia de protección civil;

XI. Efectuar las visitas de inspección y vigilancia a las empresas, industriales y comercios de los sectores público, social y privado, a fin de corroborar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

XII. La inspección se extenderá a los lugares abiertos o cerrados, públicos y privados donde concurren de manera habitual, transitoria o accidental, un número importantes de personas;

XIII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de contingencia;

XIV. La Dirección de Protección Civil deberá tomar sin demora las medidas necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;

XV. Evaluar y aprobar los planes y programas de las unidades internas de protección civil;

XVI. Realizar acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;

XVII. Vigilar que todo el personal de protección civil cuente con el registro normalizado ante las autoridades federales o estatales para que puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia;

XVIII. Vigilar la capacitación de los grupos voluntarios;

XIX. Promover la realización del Atlas de Riesgos;

XX. Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, le permita auto protegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;

XXI. Llevar el registro y control del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos que posean bajo cualquier título, las personas físicas o morales establecidas en el territorio municipal y disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de protección civil se deba cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población;

XXII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;

XXIII. Vigilar en coordinación con las autoridades e instancias federal, estatal y municipal, las condiciones de operación de instalaciones en general, edificios, obras públicas, equipos y demás elementos que configuran los servicios de infraestructura como: Presas, Canales, acueductos, producción, transporte y

distribución de energía eléctrica e hidrocarburos, comunicaciones, telecomunicaciones en general operación de las instalaciones correspondientes a los servicios municipales;

XXIV. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XXV. Propiciar el auxilio, en condiciones de emergencia declarada;

XXVI. Establecer el mando único, mantenerlo en el transcurso de la emergencia y durante el periodo de recuperación de las condiciones prevalecientes anteriores a la misma;

XXVII. Informar al menos cada seis meses el desarrollo de sus actividades y el diagnóstico de sus necesidades a la Unidad de Protección Civil; y

XXVIII. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19. La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes áreas:

I. Dirección General;

a). Planeación;

b). Técnica;

c). Operativa de Coordinación de atención de emergencias;

d). Centro de Operaciones;

e). Coordinación Interinstitucional;

f). Capacitación y Difusión;

g). Inspección y Vigilancia; y

h). Administrativa.

Artículo 20. La Dirección de Protección Civil del Municipio, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

CAPÍTULO IV.

Atribuciones de los Miembros del Consejo Municipal

Artículo 21. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Consejo Municipal, dirigiendo los debates de las mismas, teniendo voto de calidad en caso de empate, debiendo vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados;

- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Proponer la integración de comisiones que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal, así como designar a sus coordinadores;
- IV. Proponer al Ayuntamiento llevar a cabo la celebración de convenios y acuerdos en materia de protección civil con dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales interesadas en coadyuvar con las acciones de protección civil;
- V. Ordenar la elaboración de un plan de contingencia municipal, evaluarlo y difundirlo entre los integrantes del Consejo Municipal y autorizar su ejecución en caso de ser requerido por la situación que se presente;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, declarar la emergencia y disponer la puesta en funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones, así como evaluar y autorizar el Plan de Contingencias;
- VII. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de protección civil;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IX. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil, respectivamente;
- X. Presentar a la consideración del Consejo y en su caso aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el presente reglamento y otras que resulten aplicables.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Protección Civil.

Artículo 23. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;

- II.** Verificar la implementación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- III.** Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Municipal;
- IV.** Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Elaborar el programa operativo anual y presentarlo ante el Consejo, para su aprobación;
- VI.** Identificar los riesgos que se presenten en el municipio a fin de elaborar y mantener actualizado el Atlas de riesgo;
- VII.** Resolver las consultas que sometan a su consideración;
- VIII.** Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios, así como el de las empresas dedicadas a la capacitación y consultoría en materia de Protección Civil, para efecto de aprobar su registro ante el Consejo;
- IX.** Supervisar la actualización permanente del programa municipal de protección civil y la elaboración de planes de contingencias;
- X.** Informar al Consejo Municipal, sobre el estado que guardan el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XI.** Llevar a cabo las relaciones del Consejo Municipal con los organismos, dependencias federales, estatales y municipales, así como preparar las sesiones plenarias;
- XII.** Integrar los programas de trabajo de las comisiones;
- XIII.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo;
- XIV.** Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

Artículo 24. Corresponde a los Consejeros:

- I.** Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II.** Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende el Consejo Municipal;
- III.** Solicitar por acuerdo de la mayoría al Presidente del Consejo, convoque por conducto del Secretario Técnico del Consejo Municipal a sesiones extraordinarias, cuando exista causa o razón que así lo amerite;
- IV.** Nombrar a su suplente ante el Consejo Municipal;

V. Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población Atoyac;

VI. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos relacionados con el Sistema de Protección Civil;

VII. Mantener informado al Consejo de los avances o retrasos de las tareas que se les haya encomendado; y

VIII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal.

Artículo 25. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cada seis meses a partir de su instalación y las extraordinarias cuando la situación lo requiera.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo Municipal serán validas con la asistencia del Presidente Municipal, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y cinco Consejeros.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias de las Comisiones serán presididas por el Coordinador designado por el Presidente del Consejo Municipal, en el caso de las extraordinarias serán presididas por el Consejo Municipal de Protección Civil a través de su Presidente.

Artículo 28. Los Coordinadores de las Comisiones deberán remitir la copia de las actas de los acuerdos al Presidente del Consejo Municipal y al Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y

III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO V

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 30. El Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano ejecutivo I, y por los demás integrantes del Consejo Municipal que se requieran a sugerencia del Presidente del Consejo conforme a las necesidades de la emergencia.

Artículo 31. En caso de alto riesgo o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil emitirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en los diarios de mayor circunvalación local, así como se informará a través de los medios masivos de comunicación que estime necesarios.

I. Todo hecho que implique una condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesta en conocimiento de la Dirección de Protección Civil y el Centro operativo municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;

II. Conforme a la evaluación inicial de alto riesgo, siniestro o desastre el titular de la Dirección de Protección Civil informará al Presidente del Consejo Municipal de manera directa a efecto de que se integre el Consejo Municipal de Protección Civil; y

III. Reunido el Consejo Municipal de Protección Civil:

a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección de

Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.

b) Cuando el Consejo Municipal de Protección Civil decida declarar el estado de emergencia lo comunicará de manera inmediata a la unidad estatal de protección civil.

Artículo 32. La Declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Las instalaciones, infraestructura bienes y sistemas afectables;

III. Las acciones de prevención y auxilio que conforme al plan municipal de contingencias;

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; e

V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el plan municipal de contingencias.

CAPITULO VI

De las Comisiones del Consejo Municipal

Artículo 33. Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I. De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientizar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;

V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;

VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;

VII. De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social; y

VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

Artículo 35. Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

Artículo 36. Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar Sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

a) Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.

b) Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.

c) Un capítulo es que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

La Planeación de la Protección Civil Municipal

Artículo 37. En la planeación de desarrollo municipal será considerada la política de Protección Civil que se establezca en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Gobierno Municipal, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención, auxilio, apoyo y difusión para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, entorno de la población en casos de grave riesgo colectivo o desastre.

Artículo 39. El Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal de Protección Civil promoverá de manera inmediata que se realicen las investigaciones que permitan identificar la naturaleza y riesgos de los fenómenos perturbadores que generen situación de emergencia o desastre en el municipio, así como proponer acciones para su solución y control, incorporando la información en el Atlas de Riesgo que será publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Atoyac.

CAPITULO VIII

Derechos y Obligaciones de los administrados

Artículo 40. Toda persona tiene obligación de participar en las acciones que desarrolle la Dirección de Protección Civil con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno, deberá constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección a aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, que podrán registrarse individualmente ante la Dirección Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión.

Artículo 41. El Municipio asesorará gratuitamente a través de la Dirección de Protección Civil a todas las personas, empresas, asociaciones y organismos que lo soliciten.

Artículo 42. En todas las edificaciones, excepto casa habitación de tipo unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles las señalizaciones adecuadas e instructivas para casos de emergencia, en los lugares que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad e invariablemente se tomarán en cuenta los criterios de protección civil.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 43. Los Hospitales, Clínicas y en general en todos los inmuebles donde se presten servicios públicos y privados asentados en el Municipio deberán contar con su plan interno de protección civil, deberán elaborar un Plan de Contingencia para la atención y auxilio a la población civil en caso de siniestro o desastre. Para este efecto la Dirección de Protección Civil emitirá la normatividad que deban cumplir.

Artículo 44. Es obligación de los ciudadanos:

- I. Informar a la autoridad municipal de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

Artículo 45. Las personas en materia de participación ciudadana y vecinal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información y difundir los programas de protección civil, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;

II. Promover ante las autoridades competentes se autorice el Plan de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;

III. Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de protección civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 46. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento; recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 47. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del estado y la federación, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 48. El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 49. Son objetivos del Sistema:

I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;

II. Coordinar las acciones del municipio, para organizar y efficientizar la capacidad de respuesta ante la presencia de un siniestro o desastre;

III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la protección civil;

IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil;

V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y éticas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;

VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio, que será la Dirección de Protección Civil;

III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;

IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;

V. Los Grupos Voluntarios;

VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;

VII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

Artículo 51. El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio y contará con los siguientes subprogramas: De Prevención, de Auxilio y de Restablecimiento.

Artículo 52. El Programa Municipal de protección civil deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;

III. La identificación de los objetivos del programa;

IV. Los subprogramas;

V. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 53. Los programas previstos en el presente reglamento tendrán la vigencia que se determine en cada caso, los programas se mantendrán en vigor hasta que no sean modificados, sustituidos o cancelados.

Artículo 54. Los programas operativos anuales, precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal correspondiente por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 55. Los programas previstos tendrán la vigencia que se considere en cada caso según la situación que prevalezca, cuando no se determine su término se mantendrá vigente hasta que sea modificado o cancelado.

CAPÍTULO X

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 56. El Centro Municipal de operaciones será un órgano temporal encargado de planear, coordinar y supervisar el desarrollo de las operaciones de auxilio a la población, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, que haga necesaria su instalación y funcionamiento.

Artículo 57. En caso de presentarse situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y de acuerdo a la situación que se presente, el Centro de Operaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá funcionar previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, debiendo ser dotado del equipo y material necesario para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO XI

Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios

Artículo 58. Las organizaciones de voluntarios tienen el carácter de auxiliares, coadyuvarán y complementarán las tareas de protección civil que el municipio realice bajo la coordinación de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 59. Los grupos voluntarios deberán registrarse ante la Dirección de Protección Civil y contendrán la siguiente información:

- I. El documento en el que acrediten su personalidad;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuentan;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo; y
- VI. Horario de trabajo.

Artículo 60. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 61. Los grupos voluntarios deberán de:

- I. Contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil ante la situación de cualquier riesgo;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Rendir informes cada trimestre a la Dirección de Protección Civil;
- IX. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable riesgo;
- X. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- XI. Informar los bienes muebles e inmuebles, equipos con los que cuentan;
- XII. Elaborar el reglamento interno para la operación técnica y presentarlo para su conocimiento y registro ante la Dirección de Protección Civil;
- XIII. Mantener actualizado el directorio de sus miembros, por especialidades, habilidades, actividades y número, e informar de ello a la Dirección de Protección Civil;
- XIV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XV. Utilizar para el servicio que presten sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 62. Para que las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior puedan obtener su registro y autorización deberán de acreditar, a

satisfacción de la Dirección Municipal de Protección Civil, sus conocimientos y experiencias en materia de protección civil, mediante los documentos oficiales que así lo acrediten o aprobar satisfactoriamente un examen general de conocimientos en la materia, mismo que será aplicado gratuitamente por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 63. Aquellas personas físicas que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente ante el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio, profesión, así como cualquier especialidad aplicable a las tareas de protección civil.

Artículo 64. En caso de riesgo o de emergencia declarada los grupos de voluntarios deberán trabajar siempre, bajo el mando único de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 65. En condiciones de emergencia y para la mayor seguridad que estas condiciones exigen, no podrán participar como grupos voluntarios, aquellos que no posean la certificación correspondiente.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 66. Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 67. El Gobierno Municipal a través del personal de la Dirección de Protección Civil realizarán los actos de verificación y la Dirección General de Inspección de Reglamentos le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

Artículo 68. Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

a) Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.

b) Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.

c) Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

Artículo 69. Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;

II. El servidor público deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;

III. Los servidores públicos practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fagan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles; y

X. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del

Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

Artículo 70. El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

Artículo 71. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

Artículo 72. Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Dirección de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

Artículo 73. Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Dirección de Protección Civil; y

IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 74. Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;

III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

b) En casos de reincidencia.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

V. Evacuación del inmueble.

Artículo 75. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 77. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 78. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 79. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 80. Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cedula en lugar visible de la edificación, señalando:

I. Nombre de la persona a quien se notifica;

II. Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, por lo que se abroga el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Atoyac, Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección de Comunicación Social del Municipio, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederá a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Reglamento dentro del Municipio.

TERCERO. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a las participaciones en la materia que nos ocupa.

CUARTO. Al entrar en vigor este Reglamento, de no estar previstos los montos de las multas por infracciones cometidas en violación a dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, vigente, se aplicará para las mismas el monto de la multa que establece el capítulo relativo a las sanciones establecida en la Ley de Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco; a los 08 ocho días del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece.

EL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO
DR. HUGO CONTRERAS GARCIA
RUBRICA

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC JALISCO
ING. MA. TERESA JIMENEZ MARQUEZ
RUBRICA

LOS CC. REGIDORES

YAEL VERGARA GODOY
RUBRICA.

ARNULFO JIMENENZ MONTES
RUBRICA.

ROSA GUADALUPE RODRIGUEZ ZUÑIGA
RUBRICA.

VALENTIN RAMIREZ SANCHEZ
RUBRICA.

RIGOBERTO MONTES DE LA CRUZ
RUBRICA.

MARTIN ARREOLA JIMENEZ
RUBRICA

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

ANA ROSA GARCIA GARCIA
RUBRICA

EDUARDO MALDONADO LOPEZ
RUBRICA.